

quiera de los regímenes indicados en el párrafo anterior, en el momento que se produjese dicho incumplimiento o, en su caso, en el momento en que se autorizó la aplicación de los citados regímenes.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de este Arbitrio las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que importen, produzcan o elaboren los bienes muebles corporales.

En las importaciones, estará obligado al pago del Arbitrio la persona en cuyo nombre se haya hecho la declaración para el despacho o cualquier otro que tengan los mismos efectos jurídicos, en las condiciones establecidas a este respecto en la legislación aduanera vigente en la C.E.E.

**Artículo 7.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.**

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar las correspondientes declaraciones y liquidaciones en el modelo oficial, forma y plazos que reglamentariamente se determina. Son asimismo obligaciones del sujeto pasivo:

a) Pagar la deuda tributaria, pago del que responden con sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

b) Formular todas las declaraciones-liquidaciones y comunicaciones que se exijan consignando en ellas el N.I.F.

c) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.

d) Tener a disposición de la inspección municipal los libros de contabilidad, registros y todos los demás documentos que debe aportar y conservar el sujeto pasivo.

e) Facilitar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificaciones que tengan relación con el hecho imponible.

f) Declarar su domicilio fiscal.

2.- Los sujetos pasivos que tengan la condición de empresarios están obligados, además, a:

a) Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de actividades que determinen la sujeción al arbitrio con arreglo al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, todo ello en

los plazos, y en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Llevar la contabilidad en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio, la cual deberá permitir determinar con exactitud el importe de las operaciones sujetas, así como su separación según el tipo de gravamen que corresponda.

c) Expedir y entregar facturas o sus documentos sustitutivos correspondiente a sus operaciones por cada una de las operaciones que realicen, en la forma y con los requisitos que se determinen, y a conservar copia o matriz de las mismas (incluso en los casos de autoconsumo).

d) Presentar las declaraciones y liquidaciones correspondientes a cada período en el modelo oficial, forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

e) Presentar a requerimiento del órgano competente del Ayuntamiento la información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.

**Artículo 8. Responsables.**

Serán responsables solidarios, junto con los sujetos pasivos, del pago del Arbitrio correspondiente a las importaciones de bienes, las personas o Entidades que resulten como tales por aplicación de la legislación aduanera vigente en la Comunidad Económica Europea.

**Artículo 9.- Domicilio Fiscal.**

1.- El domicilio fiscal a efectos tributarios será:

a) Para las personas naturales, no empresarias, el de su residencia habitual, para las personas naturales empresarias donde radique su centro principal de actividad.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dicha gestión o dirección.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro a la Administración, o ésta no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.